



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

080

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 323 -2023-GM/A/MPMN**

Moquegua, 02 NOV. 2023

**VISTOS,**

Informe Legal N° 1255-2023-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 01626-2023-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe N° 676-2023-ALF-SGAC/GSC/GM/MPMN, de Gerencia N° 0654-2023/GSC/GM/MPMN, Informe N° 0523-2023-ALF/SAC/GSC/GM/MPMN, N° 508-2023/GAJ/GM/MPMN, Memorandum N° 1294-2023-GM/A/MPMN, Informe N° 03094-2023-GSC/GM/MPMN, Informe N° 01399-2023-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe N° 0356-2023-AF-SGAC-GSC/MPMN, Expediente N° 2329453, Resolución Gerencial N° 0550-2023-GSC/MPMN, Informe N° 295-2023-AF-SGAC-GSC/MPMN, Expediente N° 2325478, Carta N° 073-2023-VLM-AF-SGAC-GSC/MPMN, y;

**CONSIDERANDO,**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo Administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la citada norma, establece que: Toda persona tiene derecho: 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20°, y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales Aprueba y Resuelve, los asuntos de carácter Administrativo; sin embargo el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217°, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto Administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía Administrativa, mediante los recursos Administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, el numeral 217.2 de la norma acotada prescribe que: Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso Administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, el artículo 218° de la acotada norma, señala que los recursos administrativos son: Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Nuestra legislación ha contemplado únicamente dos recursos, tanto la reconsideración y apelación, frente a presuntos actos violatorios de derechos con la excepción establecida, lo que implica que cada recurso tiene su propio procedimiento, y así como la autoridad competente quien resolverá. El recurso de apelación se interpondrá cuando la





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003**

impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve los actuados al superior jerárquico. Así, del citado artículo, se colige que el recurso de apelación, en estricto garantiza la doble instancia que forma parte consustancial del derecho al debido procedimiento. Por otra parte, respecto de los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios Administrativos, el segundo párrafo del artículo antes citado, señala que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, asimismo, el artículo 220° de la acotada norma, guarda concordancia con los artículos precedentes, toda vez que señala que: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 24°, de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, sobre la regularización de conducta infractora, regula que: Impuesta la notificación de infracción ésta no generará sanción administrativa siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los cinco (05) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente. Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo lo que hace inviable la regularización o adecuación posterior;

Que, mediante Expediente N° 2329453, de fecha 14 de agosto del 2023, la administrada Wilma Violeta Condori Quispe, en su calidad de Gerente General de la empresa denominada: INVERSIONES JHOVIL CAR S.A.C., presenta un recurso de Apelación solicitando la Nulidad total de la Resolución Gerencial N° 0550-2023-GSC/MPMN, que confirma la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000223 y el Acta de Constatación N° 000280 que le fuera impuesta por carecer de autorización Municipal para colocar anuncio y propaganda, argumentando entre sus fundamentos facticos que el artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, establece que impuesta la notificación de infracción, esta no genera sanción Administrativa siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los cinco días hábiles otorgados para la formulación de descargo correspondiente; que su establecimiento subsano la infracción detectada y que se debe aplicar el artículo 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y que resulta materialmente imposible pretender trasladar la inacción por parte de la Municipalidad, para que se le otorgue la autorización Municipal de anuncio y propaganda;

Que, asimismo, mediante Resolución de Gerencia N° 0654-2023/GSC/GM/MPMN, de fecha 11 de agosto del 2023, se Resuelve autorizar a INVERSIONES JHOVIL CAR S.A.C. para que coloque dos (02) anuncios publicitarios en su establecimiento comercial, ubicado en la Vía Bulevar Simón Bolívar (Interconexión vial), lote 1B, El Gramadal;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 24°, de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua, sobre la regularización de la conducta infractora, la norma ha previsto que impuesta la notificación de infracción, ésta no generará sanción Administrativa siempre y cuando el infractor regularice o adecue dicha conducta infractora dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores otorgados para la formulación del descargo correspondiente, ello siempre y cuando dicha subsanación pueda regularizarse de manera posterior; por lo que en ese contexto, se deberá analizar si el presente caso se subsume en la causal prevista en la citada norma;

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000223 y el Acta de Constatación N° 000280, fueron impuestas a la administrada en mención, a fecha 06 de junio del 2023; asimismo, se tiene que mediante





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

078

Expediente N° 2323980 de fecha 06 de julio del 2023, la administrada en mención, habría solicitado a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la correspondiente autorización Municipal para colocar anuncio y propaganda en el establecimiento que viene conduciendo; siendo que finalmente mediante Resolución de Gerencia N° 0654-2023/GSC/GM/MPMN, de fecha 11 de agosto del 2023, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, ha Resuelto autorizar a la empresa INVERSIONES JHOVIL CAR S.A.C. para que coloque dos (02) anuncios publicitarios en su establecimiento comercial, ubicado en la Vía Bulevar Simón Bolívar (Interconexión vial), lote 1B El Gramadal, culminándose de esta manera el trámite iniciado;

Que, en consecuencia, del análisis efectuado por esta Gerencia, se concluye que la administrada habría solicitado dentro del plazo previsto de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la Infracción impuesta, la correspondiente autorización para colocar anuncio y propaganda al establecimiento que viene conduciendo, encontrándose en consecuencia dentro del plazo otorgado por Ley para subsanar su conducta infractora; razón por la cual esta Gerencia determina que dicho accionar se subsume en la causal prevista en el artículo 24°, de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua; por lo que en esa línea, corresponde dejar sin efecto la sanción que le fuera impuesta a la administrada mediante Papeleta de Notificación de Infracción N° 000223 y el Acta de Constatación N° 000280, debiéndose declarar fundado el recurso de Apelación interpuesto por asistirle su derecho;

Que, por otra parte, para efectos del presente caso, corresponde también analizar, lo concerniente al agotamiento de la vía administrativa, siendo para ello oportuno traer a colación el marco legal previsto en los numerales a) del numeral 228.1 y 228.2, del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que: Los actos Administrativos que agotan la vía Administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado. Son actos que agotan la vía Administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía Administrativa o cuando se produzca silencio Administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio Administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía Administrativa, por lo que en el presente caso, con la emisión de la Resolución correspondiente que Resuelva el Recurso de Apelación deducido, corresponde también declarar agotada la vía Administrativa;

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972 y las facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** fundado el recurso de Apelación interpuesto por la señora Wilma Violeta Condori Quispe, en su calidad de Gerente General de la empresa denominada: INVERSIONES JHOVIL CAR S.A.C., en contra de la Resolución Gerencial N° 0550-2023-GSC/MPMN, debiéndose dejar sin efecto la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000223 y el Acta de Constatación N° 000280; ello en atención a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, teniéndose por agotada la vía Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL